



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ORGANIZACIÓN ELECTORAL



RESOLUCIÓN núm. 6 5 2 DE 2025

(03 JUN. 2025)

Por medio de la cual la Organización Electoral se abstiene de ajustar la cifra para la asignación de las curules en la Cámara de Representantes para las elecciones del ocho (8) de marzo de 2026.

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en el parágrafo 1 del artículo 176 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 01 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2 del artículo 176 de la Constitución Política, modificado por el artículo 6 del Acto Legislativo 02 de 2015 establece que: *"Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley."*

Que el parágrafo 1 artículo 176 de la Constitución Política estipula que: *"A partir del 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules."*

Que para cumplir con el mandato encomendado por el constituyente establecido en el parágrafo 1 del artículo 176 de la Carta Política la Organización Electoral se debe basar en la información que le certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE – en tanto que es la entidad competente para elaborar y certificar el censo poblacional de conformidad con las funciones establecidas en la Ley 489 de 1998, en el Decreto 262 de 2004 modificado parcialmente por el Decreto 111 de 2022 y en el resto de normatividad concordante y vigente en la materia.

Que, la Organización Electoral debe ajustar el número de curules de Cámara de Representantes teniendo en cuenta el crecimiento poblacional conforme a las cifras del censo, con la cifra que se obtenga de conformidad con el crecimiento poblacional a la fecha de la elección (2026).

2



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ORGANIZACIÓN ELECTORAL



Continuación Resolución No. **6 5 2 8** del **03 JUN. 2025**

Que en Sentencia del quince (15) de octubre de 2015, bajo el radicado 2014-00835, la Sección Quinta, Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado (C.P. Alberto Yepes Barreiro) se refirió a la necesidad de aprobación del censo poblacional mediante ley. Según la sentencia del trece (13) de octubre de 2016, bajo el radicado 2015-00016, la Sección Quinta, Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado (C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez), para efectos del ajuste al número de curules de acuerdo con el dato poblacional, debe tomarse el censo poblacional aprobado para efectos jurídicos y técnicos, esto es el de 1985, adoptado para todos los efectos constitucionales y legales mediante el artículo 54 transitorio de la Constitución Política.

Que el Registrador Delegado en lo Electoral y el Director de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficio del tres (3) de marzo de 2025, solicitaron al Director del DANE remitir la *"proporción del crecimiento de la población nacional discriminada por departamentos y el Distrito Capital a la fecha de la elección, ocho (8) de marzo de 2026, de acuerdo con los datos ciertos obtenidos en el Censo Poblacional y de Vivienda Oficial."*

Que el Director del DANE respondió mediante oficio No. 202510022689 del dos (2) de abril de 2025, estableciendo que el censo vigente para efectos técnicos y jurídicos es el del año 1985 de conformidad con el ordenamiento jurídico, señalando que: *"(...) los resultados del CNPV 2018 divulgados por esta Entidad a partir del de julio de 2019, corresponden a la información estadística oficial actualizada y vigente en esta materia. Sin embargo, dicha información no ha sido adoptada mediante Ley de la República (...)"*, remitiendo con ello la tasa de crecimiento poblacional promedio anual, a nivel nacional departamental y el distrito capital, de acuerdo con los datos censales, bajo una formulación logarítmica de la proporción de cambio de la población, en una primera tabla, con una proporción censada del año 1964, su respectivo ajuste al año de 1985 y la variación porcentual y tasa de crecimiento percibida. A su turno, una segunda tabla que contiene la proyección de la población al 30 de junio de 2026, estadísticas que según aduce, devienen del proceso de conciliación demográfica de los censos de población realizados en el país desde el año 1985 hasta el 2018.

Que, teniendo en cuenta la información aportada por el DANE y, en tanto que la misma alude a proyecciones de población que corresponden a información derivada de censos que no han sido aprobados mediante ley, y acatando lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado, la Organización Electoral se abstendrá de ajustar el número de curules de la Cámara de Representantes para las elecciones a celebrarse el ocho (08) de marzo de 2026.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

ORGANIZACIÓN ELECTORAL



Continuación Resolución núm. **6528** del **03 JUN. 2025**

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 211 del Decreto Ley 2241 de 1986 – Código Electoral, le compete al Gobierno publicar "(...) oportunamente el número de los integrantes de las Cámaras Legislativas (...) de las diferentes circunscripciones electorales." por lo que se comunicará la presente resolución al presidente de la república y al ministro del interior, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de ajustar la cifra para la asignación de curules de Cámara de Representantes para las elecciones del ocho (08) de marzo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente al presidente de la república y al ministro del interior, para lo de su competencia.

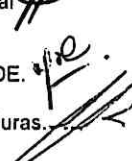
ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **03 JUN. 2025**


HERNÁN PENAGOS GIRALDO **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**
Registrador Nacional del Estado Civil Presidente Consejo Nacional Electoral

Aprobó: Jaime Hernando Suárez Bayona – Registrador Delegado en lo Electoral 

Revisó: Rafael Antonio Vargas González, Director de Gestión Electoral 
María Alejandra Victoria Cajamarca – Coordinadora Grupo Jurídico RDE. 

Proyectó: Julio José Rocha Rangel - Coordinador Grupo inscripción de Candidaturas. 